

Dec. No. 69-03 que designa al señor Juan Francisco Castillo Peña, Ayudante Civil del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Juan Francisco Castillo Peña, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución de la señora Miriam Serret.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 70-03 que modifica el Artículo 8 del Decreto No. 45-03, de fecha 17 de enero de 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 8 del Decreto No. 45-03, de fecha 17 de enero del 2003, para que en lo adelante lea y rija de la manera siguiente:

ARTICULO 8.- El señor Juan Roberto De Jesús Peña Llabaly, queda designado Ministro Consejero, Encargado de los Asuntos Consulares de la Embajada de la República Dominicana en Suecia, en sustitución del señor Rafael Melo Mendoza.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 71-03 que aprueba el Reglamento para la Administración y Cobro de las Licencias e Impuestos a las Bancas Deportivas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 71-03

CONSIDERANDO: Que el pago y las demás obligaciones económicas y las licencias para realizar operaciones de Bancas de Apuestas a los Deportes Profesionales y/o Colegiales, han quedado regulados por la Ley No. 140-02, de fecha 04 de septiembre del 2002, que modifica la Ley No. 80-99, de fecha 22 de julio del 1999.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente unificar las disposiciones vigentes que establecen el mecanismo de cobro de las licencias a las Bancas de Apuestas reguladas por la Ley No. 140-02, a fines de facilitar el cumplimiento de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la elaboración de un Reglamento para la aplicación del impuesto único establecido por la Ley No. 140-02, otorga mayores garantías a los propietarios de Bancas de Apuestas y a los clientes de las mismas, en cuanto a los mecanismos de cumplimiento de las obligaciones que de dicha ley se deriven.

CONSIDERANDO: Que el Artículo cincuenta y cinco (55), acápite dos (2) de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a dictar reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario.